

**RESOLUCION No. 103**

**(4 de abril de 2016)**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN PAGO DE SENTENCIA JUDICIAL**

**La Gerencia de la Empresa Social del Estado Carmen Emilia Ospina en uso de sus atribuciones legales y**

**CONSIDERANDO:**

Que con la expedición del artículo 194 de la ley 100 de 1993, se crearon las Empresas Sociales del Estado como entidades eficientes, que ofrecen un servicio optimo y con grandes beneficios para los usuarios, buscando prestar servicios en condiciones humanas, equitativas y seguras atendiendo sus grandes principios establecidos para regir a estas empresas, con el fin de cumplir su objetivo.

Que como principio fundamental del nuevo enfoque en la salud tenemos el de EFICIENCIA, que es la utilización optima de los recursos técnicos, humanos, administrativos y financieros, con el fin de mejorar la administración de los recursos de la Entidad.

Que la Empresa Social del Estado ESE Carmen Emilia Ospina debe dar cumplimiento de la Ley 716 de 2001, prorrogada por la Ley 901 de 2004, y Decretos Reglamentarios 1282 de 2002, 1914 y 1915 de 2003, como parte del proceso de mejoramiento y depuración contable debe realizar oportunamente los pagos que a futuro puedan incrementarse en intereses corrientes y moratorios o en los cuales se pueda evitar demandas que generen un detrimento de la entidad.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina, en virtud de su objeto social debe atender todos los pacientes que a través de las EPS, sean remitidos o aquellos que por el sistema de vinculados acudan a nuestros servicios.

Que productos de las diferentes atenciones a los pacientes, es inevitable que ocurran situaciones anómalas que generan demandas de acción de reparación directa por la falla en el servicio.

Que la señora, DEYANIRA SIERRA, sufrió un accidente el 20 de abril de 2010, en su ojo derecho al rozarse con un alambre, situación que le causo dolor y molestia continua cada vez que lubricaba su ojo de manera natural, trasladándose el 21 de abril del mismo año al centro de Granjas de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en donde el médico tratante de urgencias le ordena aplicarse unas gotas en el ojo afectado y le sugirió tomar descanso, en su hogar, sin remitirla al especialista.

Que nuevamente fue valorada por urgencias en la ESE CEO, el 28 de abril de 2010, en donde el médico de urgencias una vez realizada la valoración medica del ojo de la paciente DEYANIRA SIERRA, encontrando córnea derecha opaca con ulcera que afecta



**Zona Norte**  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

**Zona Oriente**  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

**Hospital Canaima**  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

**Zona Sur**  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva **Línea Amiga 8726262 (Citas)**

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**NIT. 813.005.265-7**

el treinta por ciento del área central, edema parpados IDx: TRAUMATISMA DE LA CONJUNTIVA Y ABRASION CORNEAL, ULCERA DE CORNEA, ordenando su remisión a la ESE HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, para que fuera valorada por el especialista en oftalmología siendo atendida de manera oportuna el día 29 de abril de 2010, se le ordena la realización de la paciente del procedimiento ecografía ocular modo B ojo derecho y su valoración urgente por retinología.

Solo cuatro días después, el 04 de mayo de 2010, es decir cinco días después la Secretaria de Salud Departamental autoriza los procedimientos ordenados, lo que a juicio del despacho convergió en el empeoramiento de la salud de la paciente, que concluyo en la pérdida total de su visión.

Producto de la pérdida de su ojo derecho y la falla del servicio, presentaron demanda de acción de Reparación Directa, la señora DEYANIRA SIERRA en nombre propio y en representación de sus menor hija, LAURA VALENTINA SIERRA, y las señora EDNA YULIETH CHANTRE SIERRA, NINI JOHANNA CHANTRE SIERRA y ELIZABETH CHANTRE SIERRA, en su calidad de hijas de la afectada, como medio para lograr la indemnización por los perjuicios morales, materiales y de daño de vida en relación.

Que como pretensiones para la indemnización, los demandantes a través de su apoderado judicial solicitaron la cuantía por más de \$115.000.000.00.

Que agotadas las etapas procesales, el señor Juez del Juzgado Primero Administrativo de Neiva, emitió sentencia judicial condenatoria de fecha 31 de julio de 2013, en contra de la entidad, en una cuantía muy inferior a la solicitada dentro de las pretensiones, declarando administrativamente, patrimonial y solidariamente responsables a la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y al DEPARTAMENTO DEL HUILA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, de los perjuicios de carácter moral y daños a la vida de relación infringidos a los demandantes.

A su vez el fallo judicial ordena pagar por perjuicios morales, 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes para DEYANIRA SIERRA, 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes para LAURA VALENTINA SIERRA, EDNA YULIETH CHANTRE SIERRA, NINI JOHANNA CHANTRE SIERRA y ELIZABETH CHANTRE SIERRA y por concepto de daño a la vida de relación a favor de DEYANIRA SIERRA, 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes, reducidos en un 50%, a pagar por la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, por la solidaridad decretada en el fallo de primera instancia.

Que la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, dentro del término propuso el recurso de Apelación en contra del fallo emitido, por lo que le correspondió resolver el recurso de alzada a la segunda Instancia, en donde se concede el recurso, el término para sustentarlo y seguidamente el traslado para que las partes presentaran sus alegatos de conclusión, insistiendo ESE CARMEN EMILIA OSPINA, en la sustentación presentada ante él a quo.

***Servimos con Excelencia Humana***



Zona Norte  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

Línea Amiga 8726262 (Citas)

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**NIT. 813.005.265-7**

Que agotadas las etapas procesales, el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila Sala Segunda de Decisión Escritural, emitió sentencia judicial el 31 de agosto de 2015, en donde resuelve confirmar la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Neiva. De fecha 31 de julio de 2013.

Que las condenas impuestas a la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva es del 50% de lo resuelto a favor de los demandante es decir cuarenta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (45 SMLMV) lo que asciende para el año 2016 a Treinta y Un Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta Pesos MCTE. (\$31.025.430,00), teniendo que el salario mínimo mensual fijado por el gobierno nacional para este año de \$689.454,00.

El valor de las condenas por Treinta y Un Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta Pesos MCTE. (\$31.025.430,00) por fue sometido a consideración del comité de conciliación de la entidad el 18 de febrero de 2016, en donde los miembros del comité concluyeron que para no generar un mayor detrimento a la entidad a través de un proceso ejecutivo, se realizara el pago de la sentencia, lo que fue fundamento factico suficiente para recomendar el pago de la misma.

Que la ESE Carmen Emilia Ospina de Neiva, cuenta con la provisión de los recursos necesarios para atender esta clase de pagos, para lo que se cuenta con el rubro No. 3202000, sentencias y conciliaciones judiciales, para lo cual se ha provisionado los recursos necesarios para atender esta clase de pagos.

Que consultado sobre la viabilidad de expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Jefe del Área de Presupuesto procedió a expedirlo y emitió el CDP No. 1552 de fecha 29 de marzo de 2016, para realizar el pago respectivo.

Los demandantes señora DEYANIRA SIERRA y LAURA VALENTINA SIERRA, EDNA YULIETH CHANTRE SIERRA, NINI JOHANNA CHANTRE SIERRA y ELIZABETH CHANTRE SIERRA en conjunto con el abogado demandante solicitaron en escritos debidamente autenticados el 03 y 24 de febrero del 2016 en la notaria quinta de Neiva, se efectuara el pago del total de las condenas correspondientes por Treinta y Un Millones Veinticinco Mil Cuatrocientos Treinta Pesos MCTE. (\$31.025.430,00), divididas el 30% a favor del abogado demandante Doctor MILLER OSORIO MONTENEGRO y el restante 70% se cancele a la demandante principal DEYANIRA SIERRA.

Que en virtud de lo anterior, la Gerencia de la Empresa Social del Estado "Carmen Emilia Opina de Neiva"

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordénese efectuar el pago de Veintiún Millones Setecientos Diecisiete Mil Ochocientos Un Peso (\$21.717.801,00) M/CTE, a favor de la señora DAYANIRA SIERRA identificada con cedula de ciudadanía N° 36.183.387, monto que corresponden al 70% del total de las condenas impuestas a favor de los demandantes



**Zona Norte**  
Cll. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

**Zona Oriente**  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

**Hospital Canaima**  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

**Zona Sur**  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

Línea Amiga 8726262 (Citas)

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CARMEN EMILIA OSPINA**  
**NIT. 813.005.265-7**

DEYANIRA SIERRA, LAURA VALENTINA SIERRA, EDNA YULIETH CHANTRE SIERRA, NINI JOHANNA CHANTRE SIERRA y ELIZABETH CHANTRE SIERRA.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese efectuar el pago de Nueve Millones de Pesos Trescientos Siete Mil Seiscientos Veintinueve Pesos (\$9.307.629,00) M/CTE, a favor del abogado de la parte demandante Doctor MILLER OSORIO MONTENEGRO quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 85.454.042, monto que corresponden al 30% de las condenas impuestas a favor de los demandantes DEYANIRA SIERRA y LAURA VALENTINA SIERRA, EDNA YULIETH CHANTRE SIERRA, NINI JOHANNA CHANTRE SIERRA y ELIZABETH CHANTRE SIERRA.

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de promulgación y notificación, contra ella proceden los recursos de Ley.

**ARTICULO CUARTO:** Hacen parte integral de esta Resolución, copia de la sentencia judicial de fecha 31 de julio de 2013, fallo de segunda Instancia proferido por el Tribunal Administrativo del Huila de fecha 31 de agosto de 2015, copia acta de comité de conciliación de fecha 18 de Febrero del 2016, Original de los poderes y autorización de pago suscritos por las partes demandantes, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1552 de 29 de Marzo de 2016, certificado de la DIAN sobre autorización de pago de sentencia de diciembre de 2015.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Neiva a los cuatro (4) días del mes de abril de 2016.

  
**DAVID ANDRES CANGREJO TORRES**  
Gerente

  
**JUANCARLOS VASQUEZ VARGAS**  
Coordinador Jurídico de Gerencia

P/PAULO CESAR VEGA HERNANDEZ  
Asesor Jurídico

***Servimos con Excelencia Humana***



Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva

Línea Amiga 8726262 (Citas)

**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**  
**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**UNIDAD 2207 41 0001  
E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA  
AÑO FISCAL 2016

ESTADO Confirmado

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO  
CERTIFICA

FECHA DISPONIBILIDAD 29/03/2016

FECHA VENCIMIENTO 27/06/2016

1552

Que existe apropiación presupuestal disponible y libre de afectación en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).

| Gasto  | Rubro   | Recurso | Concepto                    | Valor            | Debitos | Creditos | VALOR ACTUAL     |
|--------|---------|---------|-----------------------------|------------------|---------|----------|------------------|
| A      | 3202000 | 01      | SENTENCIAS Y CONCILIACIONES | \$ 31.025.430,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00  | \$ 31.025.430,00 |
| TOTAL: |         |         |                             | \$ 31.025.430,00 |         |          | \$ 31.025.430,00 |

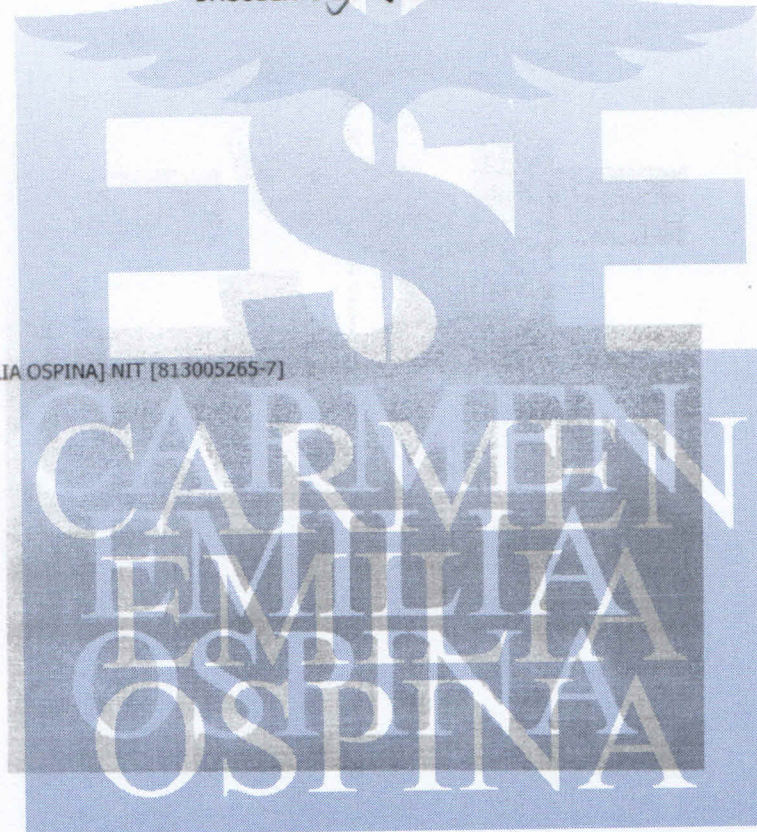
OBJETO CDP : PAGO SENTENCIA JUDICIAL SEGUNDA INSTANCIA, PROCESO 2011-00061 A FAVOR DE LA SEÑORA DEYANIRA SIERRA.

GESTOR DE PRESUPUESTO  
DAGOBERTO BARRIOS ORTEGA

Nombre reporte : PSRPGDisponibilidad

Usuario: FACTU02

LICENCIADO A: [E.S.E. CARMEN EMILIA OSPINA] NIT [813005265-7]



Empresa Social del Estado  
CARMEN EMILIA OSPINA  
NIT 813.005.265-7

29 marzo 2016  
2:45 PM

0287

**Servimos con Excelencia Humana**

Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Norte  
Cil. 34 No. 8-30 Barrio Granjas  
Tel: 872 63 63 Ext: 6000

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

**Servimos con Excelencia Humana**

Zona Oriente  
Calle 18A entre Carrera 54 y 55 Hospital Comuna 10  
Tel: 872 63 63 Ext: 6308

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Hospital Canaima  
Cra. 22 con Calle 26 Sur  
Tel: 8726363 Ext 6587

Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Línea Amiga 8726262 (Citas)  
Zona Sur  
Calle 2 C No. 28-13 Barrio Los Parques  
Tel: 872 63 63 Ext: 6200

Teléfonos: Subgerencia: 872 62 61 / Gerencia 872 63 60 / Referencia 872 62 60 / Atención al usuario 872 63 66 Neiva Línea Amiga 8726262 (Citas)